

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

RESOLUCIÓN N° 000098 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CEMENTOS Y
CONCRETOS ATLANTICO S.A.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 000062 del 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó licencia ambiental, permiso de vertimientos líquidos, se autorizó un aprovechamiento forestal a la empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A., y se dictan otras disposiciones legales, acto administrativo notificado el

Que con Auto No. 000708 del 28 de agosto del 2012, se admitió la solicitud y se ordenó una visita de inspección técnica a la empresa Cementos y Concretos atlántico S.A., para evaluar la Prospección y exploración de aguas Subterráneas en un lote de terreno de su Propiedad y anexa la documentación requerida.

Que mediante oficio radicado en la C.R.A, con el No.008069 del 11 de Septiembre del 2012, la empresa en comento presentó a la C.R.A copia de publicación y el pago por servicio de evaluación ambiental.

Que para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., evaluaron la documentación presentada y realizaron visita de inspección técnica el día 18 de septiembre del 2012, al predio o lote donde se proyecta explorar aguas subterráneas en las siguientes coordenadas 10° 56'12.76" N, 74° 51' 17.01"O, en el municipio de Galapa – Atlántico, originándose el Concepto Técnico No. 000970 del 29 de octubre de 2012, el cual establece:

OBSERVACIONES DE CAMPO

Existe un globo de terreno de aproximadamente 5,73 hectáreas, ubicado en el Municipio de Galapa –Atlántico, Lote San José 1A-1-1, km 2,5 vía Cordialidad Municipio de Galapa, al lado de la zona franca ZOFIA, se evidenció que el terreno ha sido intervenido con maquinaria pesada para movimiento de tierra, cortes de terreno, adecuación de campamento y remoción de vegetación. El sitio exacto donde se explorará agua subterránea es el que aparece en la fotografía N° 1 del Concepto Técnico en comento.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Con el radicado interno No.006975 del 08 de Agosto de 2012, la empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A., anexa la siguiente documentación para su evaluación.

- 1.- Formato Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas.
- 2.- Sistema de perforación y Plan de Trabajo.
- 3.- Certificado de existencia y representación legal.
- 4.- Certificado de Tradición y libertad.
- 5.- Plancha IGAC escala 1:10.000 señalando ubicación del predio y pozo.
- 6.- Características hidrológicas de la zona y la relación de otros aprovechamientos de agua subterráneas dentro del área de influencia del proyecto.

Sistema de perforación y Plan de Trabajo:

Se utilizará un equipo hidráulico mecánico tipo tráiler de perforación con rotaria, compuesta por motor Diesel que impulsa la Bomba hidráulica para la operación de la torre de perforación, cabeza rotatoria y bomba de lodos. Tiene una capacidad de perforación de hasta 150 metros de profundidad y emplea tubería roscada de 4 pulgadas con brocas de tungsteno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº **000098** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CEMENTOS Y CONCRETOS ATLANTICO S.A.”

Se persigue con la exploración confirmar la presencia de acuíferos de agua dulce presentes en la formación la Popa que cruza por las coordenadas del predio a una profundidad de entre 32 y 60 metros.

Debido a la presencia de calizas cristalizadas se emplearan brocas de tungsteno de 4 pulgadas de diámetro y se bajará hasta 60 metros de profundidad a objeto de determinar las fuentes que se captaran para el volumen y uso requerido por la empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A.

Para la exploración del pozo se requiere la construcción de una piscina de lodos bentoníticos de 2 metros de diámetro y 2,50 metros de profundidad, con un recorrido hasta el punto de perforación, pasando por dos (2) trampas de sedimentos. El lodo permite extraer el material perforado (por medio de la Bomba extractora), el cual es clasificado por cada metros de profundidad para establecer el perfil litológico del terreno y la calidad del agua de los diferentes acuíferos que surcan el subsuelo.

El tiempo programado para la exploración es de veinticinco (25) días salvo caso de fuerza mayor o fortuita debidamente justificada.

CRONOGRAMA DE OBRAS

INTERVENCION	DESCRIPCION	INICIO	FINAL
		DIA	DIA
1	Perforación del Pozo	1	21
2	Encamisado del pozo y Engravillado	22	22
3	Lavado del pozo y aforo	23	23
4	Instalación equipo de bombeo: Bomba sumergible de 3 HP, Tubería de descarga y tablero de controles.	24	24
5	Instalación batería de filtros	25	25
6	Instalación de medidor de caudal	25	25
7	Resane de canalización y piscina de lodos	25	25
8	Construcción de registro con tapa de concreto.	25	25

Plancha IGAC escala 1:10.000 señalando ubicación del predio y pozo: La empresa presento Plancha IGAG-17IIC3 Plano Predial Rural Código 08296 con la ubicación exacta del lote de terreno y las coordenadas planas del pozo a explorar:

COORDENADAS DEL POZO;

X: 915108.8937, Y: 1701350.8683

Características hidrológicas de la Zona:

La zona en la que se efectuará la exploración cuenta con acuífero de gran capacidad de producción destacándose la presencia de agua dulce entre el metro 6 al 21 así como entre los metros 32 al 52. El nivel freático de la zona es de 2,8 metros.

Igualmente cuenta con la presencia de acuíferos de agua salobre entre los metros 23 y 30 así como del metro 55 hacia adelante.

Las formaciones y/o capas que afloran en el área son de más antigüedad a mas reciente las siguientes:

Formación Hibácharo (Ngh). Costa de una serie de arcillosas de color marrón, con intercalaciones de areniscas y lentes de yeso. Su espesor es del orden de los 300 metros.

Formación la Popa (Ngp). Costa de una serie de calizas rosadas con intercalaciones de arcillas del mismo color (antiguos arrecifes coralinos), ocasionalmente presenta areniscas de grano

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

RESOLUCIÓN Nº 000098 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CEMENTOS Y CONCRETOS ATLANTICO S.A.”

medio a grueso que cambian lateralmente a calizas arcillosas. Su espesor máximo es del orden de los 100 metros.

La correlación geológica de la zona es la siguiente: Arcillas amarillas, Calizas arcillosas con agua, Arenas grises, arenisca con agua salobre y arcillolitas, Calizas secas, Calizas arcillosas con agua, calizas limpias con agua, calizas con agua salobre y arcillolitas.

Pozos cercanos: Zona Franca industrial del atlántico (ZOFIA)

Una vez revisado la documentación presentada por la empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

Que del análisis de los documentos aportados y lo señalado en el Concepto Técnico en referencia se considera viable otorgar por el término de un año el permiso de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas a la empresa Cementos y Concretos Atlántico S.A., en un lote de terreno de su propiedad ubicado en el Municipio de Galapa –Atlántico, Lote San José 1A-1-1, km 2,5 vía Cordialidad Municipio de Galapa, al lado de la zona franca ZOFIA.

Que las anteriores consideraciones se adopta la viabilidad del permiso y cumplimiento de obligaciones ambientales, en virtud de las siguientes disposiciones legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *“ La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena”*.

Que el Artículo 147 Ibídem, consagra: *“Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar en busca de aguas subterráneas deberán presentar solicitud de permiso al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información:*

- a) Ubicación y extensión del predio o predios a explorar, indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- b) Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
- c) Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

RESOLUCIÓN N° 000098 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA CEMENTOS Y CONCRETOS ATLANTICO S.A.”

- d) Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
 e) Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área que determine el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena;
 f) Declaración de efecto ambiental;
 g) Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
 h) Los demás datos que el peticionario o el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, consideren convenientes”.

Que el Artículo 148 del Decreto 1541 de 1978, establece: “Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud: a) Certificado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;

- b) Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
 c) Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.

Que el Artículo 149 Ibidem, establece: “Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, el Inderena procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 147 de este decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia”.

Que el Artículo 154 del Decreto 1541 de 1978, consagra: “Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el título III, capítulo III, de este decreto”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que según la Tabla No. 25 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias del proyecto y previo ajuste del IPC del año 2010, aplicable el IPC de la anualidad.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permisos ambientales	\$1.524.471	\$173.906	\$424.594	\$2.122.971

En mérito de lo anterior, ésta Dirección General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Sociedad Cementos & Concretos Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, representada legalmente por el señor Juan Manuel Ruiseco Gutiérrez, identificado con Cedula de Ciudadanía N°72.095.348, o quien haga sus veces, permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas, en el predio San José 1A - 1-1 en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO. La prospección y exploración de producción de aguas subterráneas esta localizada en el predio San José 1A - 1-1, lote de propiedad de dicha Sociedad en las

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

RESOLUCIÓN N^o 000098 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA CEMENTOS Y CONCRETOS ATLANTICO S.A.”

coordenadas N10°56'12.76" – W74°51'17.01"; ubicación del pozo X915108.8937, Y 1701350.8683, en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso prospección y exploración de las aguas subterráneas se otorga por el término de un año, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1- Informar la fecha de inicio y finalización de labores de la prospección y exploración de aguas subterráneas.

2- Presentar un informe del pozo perforado, el cual debe contener como mínimo lo establecido en el Artículo 152 del Decreto 1541 del 26/julio de 1978, en un plazo de sesenta (60) días hábiles al término del permiso de prospección y exploración

3- Darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 153 del Decreto 1541 del 26/julio de 1978, para lo cual deberá informar a esta Corporación con 15 días de anticipación la fecha y hora para la realización de la prueba de bombeo, afín de asignar un funcionario para la supervisión de la prueba en mención.

4- Al término de la perforación y construcción del Pozo profundo, debe presentar un informe que contenga la siguiente información:

➤ 1.- Generalidades de Perforación y construcción:

a) Diámetros finales de Perforación

b) Diámetros y materiales de revestimiento.

c) Características del empaque de grava utilizado para estabilizar las paredes del pozo y recubrir los tramos de filtros.

d) Sello sanitario y placa de nivelación.

➤ Descripción del método empleado para el desarrollo y limpieza del pozo, encaminado a eliminar el lodo usado durante la perforación, estabilizar el empaque de grava y restablecer la permeabilidad en las inmediaciones del pozo así como a eliminar los materiales finos de la formación.

➤ Parámetros encontrados en el pozo y/o condiciones particulares de explotación del pozo:

e) Nivel Estático:

f) Nivel dinámico teórico:

g) Abatimiento:

h) Caudal de Diseño:

i) Profundidad de instalación de la bomba recomendada:

j) Tiempo estimado de bombeo:

k) Volumen extraído en horas estimadas de producción:

l) Porcentaje de Recuperación en 6 horas:

5- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente

ARTICULO TERCERO: La Sociedad Cementos & Concretos Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, para realizar las actividades de prospección y exploración de aguas subterráneas, debe cumplir con lo establecido en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad Cementos & Concretos Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, debe cancelar la suma de Dos Millones Ciento Veintidós Mil Novecientos Setenta y Un Pesos M/L (\$2.122.971 pesos m/l), por concepto de seguimiento al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la anualidad de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 00347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el IPC para esta anualidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº - 000098 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CEMENTOS Y CONCRETOS ATLANTICO S.A.”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 000970 del 2012, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad Cementos & Concretos Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de Ley 1437 del 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 del 2011

Dada en Barranquilla, a los 11 MAR. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp:0509 -295

C.T.970 29/10/13

Elaboró: Merielsa Garcia. Abogado

Revisó: Odair Mejia. Profesional Universitario